



International Organization for Migration (IOM)
The UN Migration Agency



Núm. Ref. OIM:	
Código de proyecto OIM:	
Código de autorización /Checklist LEG:	URY/LCOO/EE284/2017

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

19 de septiembre de 2017



International Organization for Migration (IOM)
The UN Migration Agency



Fiscalía
GENERAL DE LA NACIÓN

La Fiscalía General de la Nación de la República Oriental del Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones ("OIM") se denominarán individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

CONSIDERANDO que la Fiscalía General de la Nación es un servicio descentralizado, inciso 033, unidad 001, y tiene entre sus cometidos y funciones, diseñar y ejecutar una política pública de investigación y persecución penal de crímenes, delitos y faltas, e infracciones cometidas por adolescentes, ejerciendo la acción legalmente proceda; proteger y atender a víctimas y testigos de delitos, así como víctimas de violencia doméstica, violencia de género y violencia generacional y a niños, niñas y adolescentes en situación de derechos amenazados o vulnerados; ejercer el Ministerio Fiscal y la titularidad de la acción pública en materia aduanera; promover y ejercer la acción civil en los casos expresamente previstos por la ley y actuar en representación de la sociedad en los asuntos de intereses difusos.

CONSIDERANDO la manifiesta voluntad de la Fiscalía General de la Nación para el fortalecimiento institucional, orientada a incrementar los niveles de eficacia, eficiencia y efectividad, a los efectos que esta institución cualifique el ejercicio de sus funciones sobre la base de una especialización profesional específica, que garantice la eficacia de sus intervenciones en el marco de las normas nacionales e internacionales en la materia.

CONSIDERANDO que la OIM tiene como mandato el fomentar la gestión humana y ordenada de la migración y el respeto efectivo de los derechos humanos de los migrantes, de conformidad con el derecho internacional y dentro de sus enfoques estratégicos, ofrecer asesoramiento experto, realizar estudios y proveer cooperación técnica y asistencia operativa a los Estados a fin de consolidar la capacidad nacional y facilitar la cooperación regional y bilateral en el ámbito de la migración.

CONSIDERANDO que la República Oriental del Uruguay es Estado Miembro de la OIM y que conforme la Ley N.º 15.830 se aprobó el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM), celebrado en Montevideo el 8 de enero de 1985 y que la Ley N.º 16.415 del 8 de setiembre de 1993 establece el Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la OIM, así como las acciones de cooperación con el gobierno en el campo migratorio.

CONSIDERANDO que la OIM tanto a nivel internacional como nacional, ha venido ejecutando acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades de la Fiscalía General de la Nación para la pericia técnica en la lucha contra trata de personas, de manera consecuente con el derecho internacional, entre otras.

TOMANDO EN CUENTA que la República Oriental del Uruguay cuenta con un nuevo marco normativo en materia migratoria, Ley N.º 18250, y

TENIENDO PRESENTE que dicha ley y su Decreto Reglamentario N.º 394/2009, constituye un moderno marco normativo que recoge las disposiciones originadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la Convención sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.



International Organization for Migration (IOM)
The UN Migration Agency



LAS PARTES CONVIENEN QUE:

CLÁUSULA I

PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN

El presente Acuerdo de Cooperación tiene por objeto establecer el marco jurídico para formular, desarrollar y evaluar programas especiales que permitan mejorar la capacidad técnica del personal de la Fiscalía General de la Nación para lo cual la OIM brindara cooperación y asistencia técnica.

CLÁUSULA II

ESFERAS DE COOPERACIÓN

Dentro de sus respectivos mandatos, sujeto a la disponibilidad de recursos y a fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, las Partes deciden iniciar su colaboración para impulsar el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Fiscalía General de la Nación para la gestión migratoria principalmente, por lo que las Partes se comprometen a desarrollar acciones especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a. Implementar programas de asistencia técnica, capacitación y asesoría;
- b. Estimular el intercambio de especialistas;
- c. Desarrollar proyectos de investigación;
- d. Realizar conjuntamente la ejecución de proyectos y eventos a nivel local, nacional y regional.
- e. Cualquier otra área de cooperación acordada por los Partes.

Oportunamente la Fiscalía General de la Nación designara un equipo que trabajara con el personal técnico de la OIM en los temas de sus competencias.

CLÁUSULA III

ACCIÓN CONJUNTA

La Fiscalía y la OIM podrán, a través de arreglos especiales, decidir actuar conjuntamente en la implementación de proyectos que fuesen de interés común. Establecerán disposiciones especiales que definirán las modalidades de participación de cada Parte en tales proyectos y los gastos pagaderos por cada una de ellas.

La Fiscalía y la OIM podrán, cuando lo consideren conveniente, establecer comisiones, comités u otros órganos técnicos o de asesoramiento, sobre los mandatos y condiciones acordados mutuamente en cada caso, para asesorarles en asuntos de interés común.

CLÁUSULA IV



International Organization for Migration (IOM)
The UN Migration Agency



COOPERACIÓN

El desarrollo de las actividades comprendidas en este Acuerdo de Cooperación estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias de ambas partes y/o fondos provenientes de otras fuentes de cooperación que las mismas Partes pueden gestionar conjunta o independientemente.

CLÁUSULA V

COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES

La Fiscalía y el Jefe de Misión de la OIM en Uruguay adoptarán las medidas apropiadas para garantizar una cooperación y enlace efectivos entre las autoridades competentes de ambas organizaciones. Ello comprende una estrecha cooperación en el terreno, en particular, en los lugares donde ambas organizaciones estén representadas.

CLÁUSULA VI

IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

Ambas Partes expresan su interés para llevar a cabo este Acuerdo de Cooperación en un marco de cooperación, colaboración e intercambio técnico profesional.

CLÁUSULA VII

ENMIENDAS

Este Acuerdo de Cooperación mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquier de las Partes, mediante una notificación previa escrita de seis meses a la otra Parte. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución. Si existiera un Acuerdo específico, este quedará en vigor hasta su expiración o terminación.

CLÁUSULA VIII

SITUACIÓN DE LA OIM

Cada Parte reconoce a la otra los privilegios e inmunidades de que goza en virtud de los acuerdos sobre la materia que sean pertinentes y los principios generales del derecho internacional.

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará a los privilegios e inmunidades de que goza la OIM en su calidad de organización intergubernamental.

CLÁUSULA IX

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



International Organization for Migration (IOM)
The UN Migration Agency



Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.

En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador. La conciliación se realizará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

En caso de que la conciliación no resulte satisfactoria, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de fin del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, aprobado en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.

El presente Acuerdo así como el acuerdo de arbitraje anterior se regirán por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente y por los términos del presente Acuerdo, excluyendo cualquier sistema jurídico nacional individual que remita el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta cláusula continuará vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

CLÁUSULA X

PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de Cooperación, serán propiedad de la Parte que las haya producido, pero en caso de que sean resultado de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos, a menos que fuera acordado de manera diferente entre las Partes.

CLÁUSULA XI

CONFIDENCIALIDAD

Toda información, incluyendo información personal en posesión de las Partes deberá ser tratada como estrictamente confidencial. Ninguna información personal será comunicada a terceros sin la previa autorización por escrito de la OIM, de la Fiscalía General de la Nación y de la persona involucrada. La OIM deberá ajustarse a los Principios de Protección de Datos de la OIM y la Fiscalía General de la Nación deberá ajustarse a la normativa uruguaya en materia de Protección de Datos Personales



International Organization for Migration (IOM)
The UN Migration Agency



CLÁUSULA XII

ENTRADA EN VIGOR

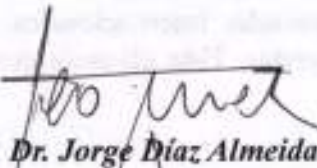
Este Acuerdo de Cooperación entrara en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos. Este Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado

por mutuo consentimiento de las Partes. La modificación propuesta deberá hacerse por escrito a la otra parte y entrara en vigor a partir de la aceptación por escrito de ambas Partes.

EN FE DE LO CUAL, la Fiscalía General de la Nación de la República Oriental del Uruguay, representada por Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Jorge Díaz Almeida, en su calidad de Director General y la Misión en Uruguay de la Organización Internacional para las Migraciones, representada por la Encargada de Misión, Alba GOYCOECHEA, han firmado el presente Acuerdo.

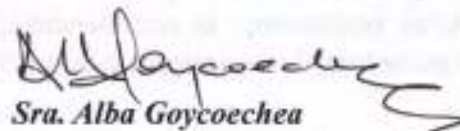
Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados abajo.

Montevideo, 19 de setiembre de 2017.



Dr. Jorge Díaz Almeida

Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación



Sra. Alba Goycochea

Encargada de Misión en Uruguay de la OIM